

**Presentación conjunta**  
**Examen Periódico Universal**  
**8º Sesión - Mayo 2010 - España**

**Instituto de Derechos Humanos de Catalunya - Observatori DESC - Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad - Observatori del Sistema Penal i dels Drets Humans - Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos - Organización de Consumidores y Usuarios de Catalunya - Plataforma Som lo que Sembrem - Ecologistas en Acción - Observatorio de la Deuda en la Globalización - Associació ProHabitatge**

## **I. Sumario**

1. El objetivo de este documento es valorar el cumplimiento de las principales obligaciones en materia de derechos humanos por parte del Estado español. La limitación de espacio hace que tan sólo se aborden aquellos aspectos que en los últimos años están generando mayor cuestionamiento desde la sociedad civil organizada. Estos temas son: en el **ámbito interno** los derechos de los extranjeros, la situación de los derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), en particular el derecho al trabajo, a la vivienda, y a la alimentación, los derechos de las personas con discapacidad, los derechos de las personas privadas de la libertad, el funcionamiento de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y de la Ley Orgánica 3/2003 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, la creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, funcionamiento del Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia, la puesta en marcha del Plan Nacional de Derechos Humanos, la nueva Ley Reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria, y la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial que restringe la jurisdicción universal.

En el **ámbito internacional** se detallan, por un lado, los principales instrumentos de derechos humanos pendientes de ratificación, y por otro lado, cuestiones relacionadas con la acción exterior española y la asistencia oficial al desarrollo.

## **II. Motivos de preocupación de los ponentes de esta presentación. Ámbito interno.**

**2. Derechos de los extranjeros.** La actual legislación de extranjería consagra la igualdad entre españoles y extranjeros en cuanto a los derechos de los que disfrutan. Sin embargo, tanto el desarrollo reglamentario, como la reforma en curso contradicen este principio.

Los extranjeros, a diferencia de los españoles, no tienen libertad de circulación y de residencia, ya que los permisos de trabajo y de residencia están limitados a una provincia (Reglamento de la Ley de Extranjería).

El derecho de participación política de las personas extranjeras extracomunitarias que residen en España en las elecciones locales, autonómicas, estatales y europeas es casi nulo.

El Anteproyecto de Ley Orgánica que reforma la Ley Orgánica 4/2000, de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España prevé recortes de derechos para los extranjeros en la mayoría de sus puntos. Por ejemplo, el artículo 17 inciso d, restringe el derecho a la reagrupación familiar de los ascendientes de la persona inmigrante, al

establecer que deben ser mayores de 65 años. El artículo 31 bis, aunque supone un avance en materia de violencia de género, en la práctica desincentivar  las denuncias al establecerse la obligatoriedad de iniciar un expediente sancionador a las inmigrantes en situaci n administrativa irregular que denuncien ser v ctimas de violencia de g nero. De acuerdo a esta norma, se reabrir  el expediente de expulsi n en caso de que la sentencia no d  la raz n a la v ctima. Los art culos 53.1c) y 53.2c) establecen el aumento de las sanciones a quienes faciliten el empadronamiento en su vivienda de personas extranjeras en situaci n irregular. Este empadronamiento permite el acceso a la sanidad p blica, por lo que su limitaci n influir a en el disfrute de este derecho. El art culo 62, por su parte, supone aumentar el per odo m ximo de estancia en los Centros de Internamiento para Extranjeros (CIES) de 40 a 60 d as. Uno de los objetivos perseguidos con esta reforma es precisamente "reforzar los procedimientos de devoluci n de los extranjeros que han accedido ilegalmente". Todo ello significa un retroceso muy significativo en la protecci n de los derechos humanos de las personas inmigradas.

### **3. Derechos Econ micos, Sociales y Culturales (DESC).**

El estallido de la actual crisis econ mica ha puesto en evidencia problemas estructurales del modelo econ mico espa ol. As , en los  ltimos veinte a os (1985-2005), la promoci n de la industria del turismo y de la construcci n -industrias caracterizadas por la dependencia del exterior y la precariedad laboral- ha significado la destrucci n del sector industrial y agr cola. En este per odo el empleo agr cola y el industrial sufrieron una ca da espectacular, del 18% al 5% y del 25% al 17% respectivamente. Este modelo ha situado a Espa a como el tercer pa s con mayor d ficit comercial, despu s de EEUU y Gran Breta a, y ha disparado los  ndices de pobreza y desigualdad. En 2007, Espa a se situaba como el segundo pa s de la Uni n Europea (UE) con el mayor porcentaje de poblaci n viviendo bajo el umbral de la pobreza relativa, el 20%.

**4. Derecho al trabajo y derechos laborales.** En el a o 2004, en pleno auge del "milagro espa ol" el Comit  DESC mostr  su preocupaci n por la precariedad laboral expresada en las cifras del desempleo, la temporalidad de los contratos de trabajo, y los accidentes laborales. La situaci n est  lejos de haber mejorado. El mes de septiembre de 2009 Espa a presentaba una tasa de paro armonizada del 19,3% liderando el crecimiento del desempleo de la eurozona y ocupando la segunda posici n de la UE por detr s de Letonia (19,7%). La tasa de paro dobla as  la media de la zona Euro que en ese mismo mes alcanz  el 9,7%. Los j venes, las mujeres, y las personas desempleadas de larga duraci n son las m s afectadas por esta problem tica. Espa a presenta una tasa de 41,7% de j venes desempleados, y se constituye en el Estado de la UE con mayor porcentaje de j venes en paro. El desempleo femenino, por su parte, alcanza un 19,3%, frente a una media de 9,8% en los pa ses de la UE. El n mero de parados de larga duraci n se eleva hasta los 1,2 millones de personas, lo que supone un incremento del 210% y convierte tambi n a Espa a en el l der europeo de paro estructural. El paro estructural supera a la media de la "UE de los 15" en m s de un punto, y es la cuarta m s alta de la "UE de los 27", despu s de Croacia, Hungr a y Eslovaquia. Seg n el sindicato Comisiones Obreras, en relaci n a 2008 el n mero de parados crece en todos los sectores, especialmente en el sector servicios con 465.900 desempleados m s (49,62%).

**5. Derecho a la vivienda.** La política económica de los últimos años ha consistido en la promoción de la construcción de viviendas en régimen de propiedad privada. Tan sólo en 2008 se construyeron más de 800.000 viviendas. Los incentivos fiscales a la compra, la concesión indiscriminada de créditos hipotecarios, y la desprotección del inquilino en régimen de alquiler convirtieron el negocio inmobiliario en el sector económico más rentable del Estado español. El crecimiento de los precios entre 1995 y 2007 fue de 202%. A su vez, el endeudamiento de las familias ha pasado del 76,7 % en 2001 al 143% en 2008. La alta rentabilidad relacionada con el mercado inmobiliario generó un elevado nivel de corrupción urbanística. Se calcula que el 26% de los ingresos de los ayuntamientos provienen de fondos vinculados a la especulación urbanística.

Actualmente, la desaceleración del negocio inmobiliario y el incremento del desempleo hacen que miles de familias no puedan hacer frente al pago de sus cuotas hipotecarias y corran el riesgo de perder sus casas. Según el Consejo General del Poder Judicial, hasta septiembre de 2008 se habían iniciado 53.696 ejecuciones hipotecarias, más del doble que en todo 2007, y las previsiones apuntan a casi 90.000 nuevas ejecuciones en 2009. La actual pérdida del valor de las viviendas significa que las personas hipotecadas no consiguen saldar sus deudas ni en caso de vender sus casas. Paradójicamente, mientras se expulsa a las familias el número de viviendas nuevas sin vender es de 900.000.

Pese a la inexistencia de vivienda pública de alquiler – menos del 2% del parque habitacional-, y sin atender el impacto de la crisis, el Ministerio de Vivienda creado en 2004 con el objetivo de fomentar el acceso a la vivienda está promoviendo los “desalojos express”. Así, con el supuesto objetivo de fomentar el alquiler de los más de 3 millones de viviendas vacías la reforma implica la eliminación de garantías procesales básicas de los inquilinos, y se suma a una batería de ayudas para los propietarios.

Finalmente, en el ámbito de las personas sin hogar, resulta preocupante la escasez de datos oficiales, y el incremento del número de personas sin hogar fallecidas en la calle, 59 durante 2008 y 67 en lo que va de 2009.

**6. Derecho a la alimentación.** Según la XXI Asamblea Europea Anual de Bancos de Alimentos celebrada en 2008, más de un millón y medio de personas pasan hambre en España. Los datos de entidades que distribuyen alimentos, como Cáritas o la Federación Española de Bancos de Alimentos, señalan que la demanda de alimentos por causa de la crisis ha aumentado en un 50% en 2009.

Al tiempo que aumenta la inseguridad alimentaria, el sector agrario y ganadero atraviesa una de las crisis más profundas de su historia. Esta crisis está originada en la dependencia del exterior, los altos costos energéticos y ambientales (el actual sistema agroindustrial intensivo tiene impactos en la pérdida de biodiversidad, sobreexplotación de los recursos naturales, contaminación, dependencia de productos agroquímicos dañinos para la salud y el medio ambiente y es responsable de gran parte de las emisiones globales de CO<sub>2</sub>), la especulación en la cadena alimentaria, el encarecimiento para el consumidor de los precios de los alimentos y el abandono de la actividad agraria. En los últimos cinco años, 2003-2008, la evolución de la renta agraria muestra un descenso del -26% y una pérdida de 124.000 puestos de trabajo.

En marzo de 2009 el Parlamento Europeo denunció la necesidad de combatir la especulación financiera en la cadena alimentaria como responsable de los bajos ingresos de los agricultores pese a los altos precios que soportan los consumidores. El Índice de precios en origen y destino de los alimentos (IPOD) señala que de octubre de 2008 a octubre de 2009 el diferencial de precios entre el campo y el hogar ha pasado del 455% al 537%.

Otro de los ámbitos de gran preocupación es la utilización, comercialización y liberalización de Organismos Modificados Genéticamente (OMGs). El Estado Español es el único Estado miembro de la Unión Europea que cultiva transgénicos a gran escala. Se estima que en 2008 se cultivaron 79.269 hectáreas de maíz modificado genéticamente (variedad MON 810). A finales del 2008, el Partido Socialista Español y el Partido Popular bloquearon en el Congreso de los Diputados una iniciativa para declarar España como territorio libre de transgénicos. La inexistencia de formas de participación de sectores agrícolas y representativos de la sociedad civil opuestos a los OMG en la definición de la política del gobierno en la materia contrastan con la influencia que tiene la industria de la biotecnología. Esta situación comporta la vulneración del derecho a la información ambiental, ya que se mantiene fuera del alcance público los informes que las empresas comercializadoras de las variedades transgénicas presentan para su aprobación. Del mismo modo, incumple el principio de precaución frente a la impredecibilidad, incertidumbre y riesgos de los alimentos modificados.

**7. Derechos de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad en España todavía no ejercen sus derechos en igualdad de condiciones. De acuerdo a la Convención sobre los Derechos Humanos de las personas con discapacidad (CDPD), actualmente en España existen situaciones de vulneración de derechos fundamentales para estos ciudadanos y ciudadanas, que legalmente se justifican en la existencia de una discapacidad. Con carácter general frecuentemente se sustituye al individuo para el ejercicio de sus derechos (patrimoniales y personalísimos), y en concreto, respecto del consentimiento expreso para la esterilización, o para la participación en ensayos clínicos, situaciones que ocasionan la vulneración del derecho a la integridad física y mental o el derecho a tener una familia, entre otros. Algunas de estas violaciones afectan en mayor medida a las mujeres con discapacidad. Los sistemas de protección legal deben incorporar los principios de la CDPD y respetar los derechos de estas personas, teniendo en cuenta las situaciones de mayor vulnerabilidad por cuestiones de género o edad.

El derecho de participación de las personas con discapacidad es una obligación y un requisito para el éxito de las políticas de no discriminación e inclusión. Las políticas de discapacidad carecen de la suficiente participación y consulta con las organizaciones representativas de personas con discapacidad y sus familias, sobre todo en la esfera regional y local.

El cumplimiento de los criterios de accesibilidad, en especial cuando impiden el ejercicio de derechos civiles y políticos, no puede quedar sujeto a dilatados plazos y debe ser inmediatamente subsanado.

Respecto del ejercicio de los DESC, en relación al derecho a la educación, resultan especialmente alarmantes las altas tasas de abandono escolar - fundamentalmente en el tránsito de la educación obligatoria a la formación profesional- y los bajos niveles de formación superior. El derecho a la cultura, a su vez, es un aspecto descuidado y poco presente en las políticas de inclusión. La promoción de la autonomía suele excluirse de la red de servicios públicos, el derecho a la vida independiente muchas veces se ve obstaculizado por la falta de acceso en condiciones adecuadas al derecho a la salud, la habilitación o rehabilitación, sobre todo cuando afecta a los niños y niñas con discapacidad por falta de atención temprana.

**8. Derechos de las personas privadas de la libertad.** España es el país con la mayor tasa de encarcelamiento en Europa sólo superado por Rusia. Todo ello, teniendo en

cuenta que la tasa de criminalidad es de 47/1000 habitantes, frente al 70/1000 de media europea. Este panorama hace que los centros penitenciarios españoles se encuentren en una sobreocupación de un 165% aproximadamente.

Esta situación provoca no pocas vulneraciones de derechos fundamentales de quienes viven en la prisión. Así, entre otras cabe destacar la vulneración del derecho a la vida en tanto que resultan manifiestos los déficits de salubridad de los centros, la pésima asistencia sanitaria, que van conformando un “universo de síndromes y patologías” propio de la institución carcelaria y la vulneración de la prohibición de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes. En este sentido, el contenido de la presentación de la Coordinadora para la Prevención de la Tortura aporta más datos, todos ellos suscritos por las entidades firmantes de esta presentación.

Otro derecho vulnerado en relación con las personas privadas de su libertad es el derecho a la intimidad personal y familiar, en tanto se vulnera el derecho del interno de alojarse en una celda individual, consagrado en el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/1979 General Penitenciaria que, por otro lado, sí se virtualiza en forma de castigo (celdas de aislamiento) y no como régimen ordinario de vida.

En cuanto al derecho a la asistencia letrada, por el que se asegura la asistencia de un abogado de oficio para aquellos internos que no pueden sufragar una asistencia privada, se produce una situación preocupante en la Comunidad Autónoma de Cataluña. Tras 25 años de competencia en la ejecución penitenciaria (desde 1984) se crea, recientemente, el Servicio de Orientación Jurídico Penitenciaria que, paradójicamente, impide a los internos la solicitud de asistencia letrada de oficio si no es previo informe de estos orientadores quienes valorarán la necesidad o no de dicha asistencia.

Se vulnera además el derecho al trabajo penitenciario remunerado y el derecho a los beneficios que se deriven de la Seguridad Social: mientras que jurisprudencialmente este derecho se ha conformado como un derecho de aplicación progresiva (con todo lo que ello conlleva en su efectividad), la referida relación laboral queda enmarcada en el ámbito de una Relación Laboral Especial Penitenciaria reglamentada fuera del ordenamiento laboral común (donde por ejemplo, no existe y se regula el despido disciplinario), con unos salarios que se sitúan por debajo del Salario Mínimo Interprofesional y que ha provocado no pocas denuncias judiciales de internos que trabajando en los talleres productivos de los centros no se encontraban afiliados a la Seguridad Social.

La población penitenciaria con discapacidad carece de las garantías necesarias para el respeto de sus derechos porque no existen medidas concretas de accesibilidad, o de atención especializada o de otro tipo que se adecuen al tipo de discapacidad.

Respecto de las personas con discapacidad institucionalizadas, es decir, privadas de libertad fuera de centros penitenciarios, es necesario adecuar a la CDPD el procedimiento de internamiento forzoso en línea con lo manifestado por el Relator contra la Tortura de las Naciones Unidas en un informe del julio de 2008 en el que considera que “... la aceptación del tratamiento involuntario y el encierro involuntario va en contra de lo dispuesto en la Convención”. La falta de recursos adecuados da lugar a situaciones de privación de libertad en hospitales psiquiátricos que son frecuentemente utilizados como un alojamiento de larga estancia, para personas que no requieren tratamientos de larga duración en estos centros. Hay que regular los derechos de las personas institucionalizadas de forma expresa para prevenir los tratos degradantes como sujeciones, tratamientos farmacológicos o de otro tipo que vulneran los derechos fundamentales, así como medidas de seguridad que no respeten el derecho a la intimidad.

## **9. Falta de efectividad de leyes dirigidas a la protección de derechos humanos**

**Funcionamiento de la Ley Orgánica 3/2003 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.** Se observa un grado de implementación muy desigual en las diferentes comunidades autónomas y en los diferentes niveles de la administración. Para una correcta aplicación del principio de transversalidad de género es necesario disponer de recursos técnicos y presupuestarios suficientes; de una formación dirigida a las personas que diseñan, gestionan y evalúan las actuaciones y programas, con el objetivo de dotarlas de herramientas adecuadas a integrar la variable de género en todas las políticas; y, de hacer un seguimiento y evaluarlas desde una perspectiva de género. A pesar de que la Ley establece el principio de la presencia equilibrada entre mujeres y hombres en los diferentes ámbitos, son muchos los ámbitos políticos, económicos y sociales en que la presencia de las mujeres es muy minoritaria, así como su acceso a los ámbitos de responsabilidad y decisión.

**Funcionamiento de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.** Si bien esta ley reconoce la naturaleza estructural del fenómeno de la violencia de género y por lo tanto pretende una intervención integral y multidisciplinar que contemple medidas jurídicas, sanitarias y sociales, se trata de una ley que apuesta claramente por la vía penal. La respuesta penal implica considerar la violencia de género como un problema interpersonal y de seguridad, sin ser adecuada a la dimensión estructural de la violencia que se pretende erradicar. A pesar de que la Ley declara prestar asistencia a las mujeres víctimas de violencia independientemente de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancias personales, en la práctica son muchas las mujeres que por su situación específica ven restringidos sus derechos: mujeres en situación administrativa irregular, trabajadoras sexuales, mujeres con un consumo activo de drogas, mujeres con enfermedades mentales u otro tipo de discapacidad que las hace más vulnerables, en definitiva, mujeres que independientemente de la situación de violencia son excluidas, continúan siendo excluidas por esta ley. A pesar de la importancia de las medidas contempladas en la Ley 1/2004, respecto a los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, el ejercicio de muchos de estos derechos sigue vinculado a la interposición de una denuncia y en muchos casos a la obtención de una orden de protección. Sin ella las mujeres no podrán acceder a los derechos que la Ley reconoce. Todo ello, a pesar de las recomendaciones internacionales de separar el acceso a los recursos sociales de la denuncia penal.

**10. Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT).** El día 15 de octubre de 2009, las Cortes Generales aprobaron la designación del Defensor del Pueblo como MNPT. Las principales ONGs interesadas no han sido consultadas desde 2007 en el proceso de diseño de este Mecanismo y las disposiciones aprobadas no contemplan la participación de la sociedad civil. En este sentido, los ponentes suscriben plenamente el contenido del informe presentado para este mismo Examen por la Coordinadora para la Prevención de la Tortura.

**11. Funcionamiento del Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia.** Este organismo no ha producido todavía datos sobre racismo y xenofobia, a pesar de lo que indican sus funciones y a pesar de llevar en funcionamiento desde 2006.

**12. Puesta en marcha del Plan Nacional de Derechos Humanos.** Desde su concepción hasta su implementación el Plan no ha contado con un verdadero diálogo

con las organizaciones de derechos humanos, que asegurase un consenso desde el cual seguir trabajando. Este Plan adolece de toda estructura de plan, y se convierte en una simple lista de medidas. La Comisión de Seguimiento se ha reunido en una ocasión, pero no ha trascendido cuál es su método de trabajo ni cómo pueden el resto de las organizaciones hacer llegar sus contribuciones. Muchas organizaciones de derechos humanos, que realizan trabajos de base, no tienen manera de acceder a este Plan ni a su seguimiento.

**13. Nueva Ley Reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria.** Con esta ley, aprobada el 15 de octubre de 2009, se limita drásticamente la posibilidad de solicitar asilo en España. Destacamos los siguientes motivos de preocupación en cuanto al contenido de esta ley.

La exclusión de los ciudadanos europeos comunitarios del derecho a solicitar asilo: contraviniendo la universalidad consagrada en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, se excluye a los ciudadanos comunitarios de la posibilidad de gozar de esta protección internacional. Cualquier persona, sin importar su nacionalidad ni procedencia, tiene el derecho a solicitar asilo. Luego se evaluará si la solicitud está fundamentada o no.

La eliminación de la posibilidad de solicitar asilo en las representaciones diplomáticas españolas: esto supone un retroceso en la protección de los posibles solicitantes de asilo, quienes deberán solicitar un visado para entrar a España y presentar aquí la solicitud.

Nuevas cláusulas de exclusión del estatuto de refugiado a través de fórmulas imprecisas: como “constituir un peligro para la seguridad de España” o “constituir una amenaza para la Comunidad”.

Posibilidad de rechazar una solicitud de asilo si el candidato proviene de un “tercer país seguro”: esta causa de inadmisibilidad de la petición de asilo contraviene el principio de no discriminación y la obligación de estudiar cada solicitud de forma individual, consagrados en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

La ampliación hasta un máximo de 10 días de los plazos de detención en frontera.

La desaparición del rol desempeñado por el ACNUR hasta el presente de garantizar la admisión a trámite del procedimiento de asilo en frontera mediante la emisión de un informe favorable vinculante que suspende la devolución al país perseguidor.

El establecimiento de diferentes procedimientos de tramitación de la solicitud de asilo: que dificulta a los solicitantes la comprensión de los mismos y favorece que las garantías sean diferentes en función del lugar donde soliciten protección.

La eliminación del reexamen de la petición de asilo cuando ésta ha sido denegada y se obtienen nuevos elementos probatorios que favorecen al solicitante.

Llama poderosamente la atención la posición asumida por España ante el derecho de asilo, que parece dar a presumir que España está desbordada de solicitudes de asilo y de refugiados. Esto no es así en la realidad: según cifras del Ministerio del Interior, en el año 2008 se presentaron 4.517 solicitudes de asilo, de las cuales 169 fueron concedidas. Se trata de la cifra mas baja de los últimos 20 años.

**14. Reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial que restringe la jurisdicción universal.** La reforma del artículo 23.4 de la LOPJ, por la cual se ha restringido el uso del principio de justicia universal, contraviene los principios que sostiene España en cuanto a la defensa y protección de los derechos humanos, ya que limita la capacidad de

actuación de la Audiencia Nacional a aquellos casos donde intereses españoles estén contemplados, ya sea por la nacionalidad de la víctima o del victimario o por relaciones territoriales o históricas directas. Con esta reforma se ha anulado la posibilidad de conocer de grandes violaciones de derechos humanos, limitando actuaciones que hasta la fecha habían contribuido de una manera pionera e innovadora a la lucha contra la impunidad a nivel internacional.

### **III. Motivos de preocupación de los ponentes de esta presentación. Ámbito internacional.**

#### **15. Falta de ratificación de los siguientes instrumentos fundamentales para la protección de los derechos humanos.**

##### **En el ámbito del Consejo de Europa:**

- Protocolo 13 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales relativo a la abolición de la Pena de Muerte en todas las circunstancias y reforma del artículo 15 de la Constitución española, el cual mantiene una mención a la pena de muerte.
- Carta Social Europea Revisada y Protocolo Adicional que permite la presentación de quejas individuales.

##### **En el ámbito de Naciones Unidas:**

- Convención para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familias.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

**16. Acción exterior española y cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.** Si bien es cierto que el EPU debe servir para rendir cuentas sobre la protección y garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales por parte del Estado examinado en los territorios que se encuentran bajo su jurisdicción, se debe tener en cuenta la evolución del Derecho internacional de los derechos humanos en el sentido de propiciar también políticas respetuosas y condicionantes en materia de derechos humanos en el ámbito de las relaciones internacionales y de la política internacional. La falta de una perspectiva que tenga en cuenta la efectiva protección de los derechos humanos en el establecimiento de relaciones internacionales puede comportar la responsabilidad directa o indirecta con las violaciones de los derechos humanos que se cometan más allá de nuestras fronteras. Es por todo ello que consideramos que el Estado español tiene una clara responsabilidad con las violaciones de los derechos humanos que se están cometiendo, por ejemplo, en Colombia, Guinea Ecuatorial, Israel y Territorio Palestino Ocupado, Federación Rusa, China, etc., al desarrollar una política internacional que privilegia claramente los intereses económicos, ya sea estatales o de empresas privadas, sin denunciar las violaciones de derechos humanos que se están cometiendo por parte de diversos actores en esos territorios. Recordemos que el silencio implica complicidad y esta está siendo la verdadera política en materia de derechos humanos que proyecta internacionalmente nuestro Gobierno.

Por otra parte, durante los últimos años, la política exterior española ha tenido entre sus objetivos la internacionalización de las empresas españolas. Esta política de expansión de las empresas españolas presenta dos grandes inconvenientes: se nutre de la generación de deuda externa en los países empobrecidos, y supone apoyar política y

financieramente a empresas que vulneran los derechos humanos de las poblaciones empobrecidas.

La generación de deuda externa se realiza a través de los créditos FAD (Fondos de Ayuda al Desarrollo) y de la cobertura de riesgo empresarial mediante la Compañía Española de Seguros de Créditos a la Exportación (CESCE). Estos dos mecanismos son los principales instrumentos generadores de deuda externa española. La deuda externa de la que el Estado español es acreedor asciende a 8.495,60 millones de euros. De esta cantidad, casi el 50% (4.195 millones de euros) es deuda procedente de los créditos del FAD, mientras que un 43% (3.661 millones de euros) corresponden a deuda comercial o generada por la CESCE. El 8% restante (638 millones de euros) corresponden a otras deudas. Resulta cuando menos incoherente que España promueva procesos de condonación de deuda al mismo tiempo que fortalece los instrumentos de apoyo a empresas españolas que generan, en paralelo, más deuda externa.

La vulneración de los derechos humanos por parte de estas empresas se desprende de las múltiples denuncias presentadas, y por el impacto negativo en el desarrollo socioeconómico de las poblaciones del sur. En el caso de América Latina, donde se concentran la mayor parte de las inversiones españolas, la Red Birregional Europa-América Latina y el Caribe viene documentando dichos abusos.

**17. Asistencia Oficial para el Desarrollo (AOD).** La evolución de la AOD española muestra un aumento nominal del 0,22% del Producto Nacional Bruto (PNB) en 1996 al 0,45% en 2008. No obstante, este aumento se corresponde con las partidas asociadas a intereses comerciales y, por ende a la gestión de la deuda externa. De hecho, si se excluye la contabilización de los créditos FAD, las operaciones de cancelación de deuda externa, así como las contribuciones a las Instituciones Financieras Internacionales, en el 2008 la AOD alcanzaría un 0,37% del PNB español. Esta cifra se aleja considerablemente del cumplimiento de la meta del 0,7% del PIB fijada por las Naciones Unidas y del 0,5% para 2008 suscrito como compromiso electoral por parte del actual gobierno.

A pesar de las reiteradas demandas de la sociedad civil para que se evalúen y reformen en profundidad los dos mecanismos generadores de deuda (FAD y CESCE); con el estallido de la crisis el gobierno español ha incrementado las ayudas a las empresas españolas en el marco de la AOD. Según la Ley de Presupuestos para el 2009, el monto que puede aprobar el Consejo de Ministros a cargo del FAD es de 2.338 millones de euros, cifra que en el 2010, siempre según el Proyecto de Ley de Presupuestos, se mantendrá por encima de los 2.150 millones de euros. Este proyecto de Ley prevé que el límite máximo de cobertura para la contratación del seguro de crédito a la exportación de la CESCE, pase a ser de 9.000 millones, cifra que de consolidarse supondría un incremento de más del 70% en relación a la media de los últimos diez años. La falta de informes previos de análisis de impacto ambiental y social, y de viabilidad económica, así como de seguimiento y evaluación de impacto al final de los proyectos es la norma en la utilización de ambos instrumentos. El pasado 6 de noviembre, el Consejo de Ministros ha aprobado la tramitación de dos anteproyectos de ley de creación de dos nuevos instrumentos -FONPRODE y FIEM-, que vendrán a sustituir el antiguo Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD). Ambas leyes han sido elaboradas con absoluta falta de transparencia y participación; permiten que se contabilicen como AOD fondos que se concedan a empresas y no garantizan que no se siga generando deuda ilegítima y el apoyo a operaciones empresariales que vulneran los derechos humanos.